

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 13 de marzo de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado promovido por SOLANGEL VELANDIA CARIZOZA, contra HAROL JUNIOR ESCORCIA GARCES, asignado por reparto a este estrado y el cual consta de un (01) cuaderno constate de (19) folios útiles más un traslado. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00133-00. Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone admitir el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho, dispone:

Primero.- Admitir el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por SOLANGEL VELANDIA CARIZOZA contra HAROL JUNIOR ESCORCIA GARCES.

Segundo.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días como lo dispone el artículo 391 numeral 5 del Código General del Proceso.

Tercero.- Notificar el presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este estrado judicial en su momento procesal oportuno.

Quinto.- Imprímasele a éste proceso aquella normativa consignada en el Código General del Proceso.

Sexto.- En lo que respecta a la petición de embargo de los bienes muebles ubicados en la carrera 18 C No. 66 A-03, se procederá a ello una vez el demandante preste caución en cuantía de \$400.000, con el objeto de garantizar los perjuicios que con tales medidas puedan ocasionarse al demandado, todo con arreglo a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, para lo cual a la parte actora se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Septimo.- Téngase como apoderado judicial de la parte actora al doctor ESPERANZA PINILLA PINILLA, con Cedula de ciudadanía No. 22.436.971 y Tarjeta Profesional No. 74.283 del Concejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 14 AGO 2020 DE 2020.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria